

Simon Bolivar Libertador Presidente de la Rep<sup>ca</sup> a Colombia, Libertador de la del Ven<sup>ez</sup>, y encargado del Sup<sup>mo</sup> mando se ella S. 26. a 28.

Para dar cumplimiento a la resolucion del Congreso de 10. al corriente relativa a la devolucion de bienes secuestrados, dictada a consecuencia de consulta del Gob<sup>no</sup> y en conformidad con el espíritu de mi decreto de 13. de febrero ultimo.

He venido en decretar y decreto:

1.º Todos los individuos que quedaron en los lugares q. ocuparon por la fuerza los enemigos, y no emigraron con ellos, se devolveran libremente sus bienes; si su conducta hubiere sido pacifica.

2.º Esta conducta se justificará por medio de una informacion producida conforme a derecho; la q. presentada a la Junta de calificacion, si fuere aprobada, servira de base a los documentos q. el Jefe q. hubiere intervenido en el secuestro, le haga la entrega de todo lo embargado.

3.º El que no alcansare la calificacion competente, quedará sujeto a la contribucion q. prescribe el citado decreto de 13. de febrero.

4.º El ultimato a dadas en el departamento de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese, y circule. Dado en el Palacio del Sup<sup>mo</sup> gobierno en Lima a 26. de marzo de 1825 = 6.º 4.º

Simon Bolivar

por orden de S. E.:

José M.º de Pando

[Signature]



O. G. 113-8.

MH-OL 113  
ca. 26  
Doc. 60  
Fol. 4